



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 39867-2023, Expediente administrativo N° 315-2024, Informe N°0025-2024-SGLYC-GDE-MPH, Resolución Gerencial N°015-2024-GDE-MPH, Informe N°213-2025-SGLC-GDE-MPH, Informe N°153-2025-GDE-MPH, Memorándum N°1304-2025-GM/MPH, Informe Legal N° 376-2025-OGAJ/MPH, Resolución de Gerencia Municipal N° 316-2025-MPH-GM, Memorándum N° 2799-2025-GM/MPH, Informe Legal N° 000010-2026-OGAJ-MPH, **sobre Revocación del Certificado ITSE N°007164-2024, de fecha 19 de diciembre del 2023 y la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 1554-1998**, emitida a favor del administrado **ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA**, identificado con **DNI N°15943635**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: *“Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Es así como la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 39867-2023**, presentado con fecha 05 de diciembre del 2023 ingresado por el administrado **ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA** identificado con DNI N° 15943635, quien solicita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE para realizar la actividad y/o giro comercial de **“TALLER MECANICO Y VENTA DE REPUESTOS”**, en el establecimiento comercial ubicado en Calle Antúnez de Mayolo N°253 Urb. Rosario “A”, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 00315-24** de fecha 05 de enero de 2024, el administrado **ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA**, identificado con DNI N° 15943635, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, frente a la demora de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, considerando aprobado su petición de manera ficta.

Que, con **Informe N°0025-2024-SGLYC-GDE-MPH** de fecha 24 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, concluye sobre la solicitud planteada por el administrado **ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA**, que ha operado el *Silencio Administrativo Positivo*, por lo tanto, el administrado cuenta con Resolución ficta que aprobó el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad ITSE, debiéndose reconocer este derecho por parte de la administración pública; indicando así mismo que pese haber obtenido el ITSE mediante el silencio administrativo positivo, no es óbice para que la entidad ejerza la facultad de fiscalización, recomendando realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones, conforme al Reglamento y Manual ITSE.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuara.gov.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: **ZKJGGJD**

Página 1 | 8

www.munihuara.gov.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, por intermedio de la **Resolución Gerencial N°015-2024-GDE-MPH** de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve entre otros, DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA con DNI N° 15943635; así también DISPONE que la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, ejecute la Visita de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (VISE) conforme al artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-20218-PCM, documento notificado el 30 de abril de 2024, conforme obra en el expediente (fs.21).

Que, mediante **Informe N°028-2024-MFRR-SGLC/MPH**, de fecha 03 de junio de 2024, la arquitecta Melissa Fanny Rodríguez Ramírez, pone de conocimiento las inspecciones técnicas realizadas con riesgo medio – VISE con silencio administrativo, adjuntando los expedientes, lo cuales contienen la Constancia de designación de inspector o grupo de inspectores, el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de Actividades para el día 23 de mayo del 2024, durante la diligencia, realizada por el inspector designado, se procedió a la verificación de las condiciones de seguridad del establecimiento inspeccionado, constatándose que el establecimiento no cumple con los requisitos mínimos en cuanto a medios de evacuación, tales como pasadizos, escaleras, accesos y salidas, los cuales no se encontraban libres de obstáculos. Asimismo, conforme a la Constancia de Designación de Inspector o Grupo de Inspectores para el día 29 de mayo del 2024 y conforme al Panel Fotográfico presentado por el órgano ejecutante como parte del informe técnico sustentatorio, se evidencia que el establecimiento no dispone de una vía de evacuación libre y segura, al no haberlo subsanado en el plazo concedido; situación que configura un incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones, lo cual conlleva a una calificación desfavorable.

Que, con el **Informe N° 213-2025-SGLC-GDE/MPH** de fecha 21 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico todos los actuados, RECOMENDANDO INICIAR el procedimiento de Revocación del Certificado ITSE N° 007164-2024, de fecha 19 de diciembre del 2023, de NIVEL DE RIESGO MEDIO, expedido por Resolución Gerencial N° 015-2024-GDE-MPH a favor del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA. En ese sentido la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE-MPH de fecha 26 de abril del 2024 y la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 1554-1998 constituyen un acto firme, debidamente notificado y no existe recurso impugnatorio pendiente de atención, toda vez que la presente resolución no ha sido impugnada, en marco a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; tampoco el administrado ha realizado algún procedimiento administrativo para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento ni del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, que amerite su atención.

Que, por medio del **Informe N° 153-2025-GDE/MPH** de fecha 23 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita Iniciar el Procedimiento Administrativo de Revocatoria del Certificado de ITSE N° 007164-2024 obtenida por Silencio Administrativo y posteriormente a consecuencia de ello revocar la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 1554-1998; remitiendo el expediente original a la Gerencia Municipal, para su trámite respectivo de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante **Memorándum N°1304-2025-GM/MPH** de fecha 26 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto a la solicitud de revocación del Certificado ITSE N°007164- 2024, otorgado mediante Resolución Gerencial N°015-2024-GDE-MPH, solicitud formulada por el Gerente de Desarrollo Económico, de conformidad a lo prescrito en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con el **Informe Legal N° 376-2025-OGAJ/MPH** de fecha 10 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde INICIAR el procedimiento de Revocación de la Resolución Gerencial N° 015-2024-GDE-MPH de fecha 26 de abril de 2024 y en consecuencia revocar el Certificado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: ZKJGGJD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N°007164-2024, para el establecimiento comercial ubicado en Calle Antúnez de Mayolo 253, Urb. El Rosario “A”, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, a favor del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, identificado con DNI N° 15943635; en marco al numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la LPAG, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones para la emisión de la Resolución Gerencial N° 015-2024-GDE-MPH de fecha 26 de abril del 2024; ya que según lo aseverado en el Informe N°028-2024-MFRR-SGLC/MPH e Informe N°213-2025-SGLC-GDE/MPH, el establecimiento comercial NO CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°316-2025-MPH-GM** de fecha 04 de agosto del 2025, la Gerencia Municipal resuelve INICIAR el Procedimiento de Revocación de la Resolución Gerencial N°015-2025-GDE-MPH, de fecha 26 de abril del 2024 y en consecuencia, revocar el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 007163- 2024, emitida a favor del administrado **ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA**, en el giro comercial de “TALLER MECANICO Y VENTA DE REPUESTOS”, en el establecimiento comercial ubicado en la CALLE ANTUNEZ DE MAYOLO N° 253, URB. EL ROSARIO “A”, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, región Lima; al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 241° del T.U.O. de la Ley N° 27444, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones para la emisión de la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE/MPH, según lo aseverado en el Informe N°028-2024-MFRR-SGLC/MPH e Informe N°213-2025-SGLC-GDE/MPH, concluye que el establecimiento comercial no cumple con mantener las condiciones de seguridad en edificaciones; resolución debidamente notificado en la fecha 04 de septiembre de 2025, según el cargo obrante en el expediente administrativo (fs.42).

Que, mediante **Memorándum N° 2799-2025-GM/MPH**, de fecha 01 de octubre de 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica manifestando que habiéndose dado inicio al procedimiento de Revocación del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 007164-2024 de fecha 19 de diciembre del 2023, expedido mediante Resolución Gerencial N°015-2024-GDE/MPH, de fecha 26 de abril del 2024, a favor del administrado **ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA**, asimismo se informa que el administrado fue notificado en la fecha del 04 de septiembre de 2025 y que a la fecha no ha presentado descargo alguno respecto al inicio del procedimiento de revocación; por lo que en su calidad de órgano de asesoramiento, se sirva evaluar y remitir la opinión legal que permita continuar con el trámite y culminar el procedimiento de Revocación del Certificado ITSE N° 007164-2024, de conformidad con lo previsto en el art. 214° del T.U.O. de la L.P.A.G

Que, con **Informe Legal N° 000010-2026-OGAJ-MPH**, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien informa que estándose a lo expuesto en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la LPAG), en relación a la Revocación establece lo siguiente:

“214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuara.gov.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: **ZKJGGJD**

Página 3 | 8

www.munihuara.gov.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica de la administrada, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, de lo expuesto, se desprende que el derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se concluye, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...)

El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstaculizaciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación de la administrada.

Que, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, en tal sentido, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley N° 28976), en relación a los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) *Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:*
 1. *Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.*
 2. *Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.*
- b) *En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuara.gov.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: ZKJGGJD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, la administrada se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 28976, en relación al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

“8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones **con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.”

Que, en tal sentido, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, requiriéndose entre otros, Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° del TUO de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente:

“15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE **posterior**; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE”.

Que, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE **posterior** conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuara.gov.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: ZKJGGJD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Sobre el caso materia de análisis

Que, en lo que respecta al caso que se analiza, se tiene que el administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, identificado con DNI N° 15943635, solicitó la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ya que cuenta con Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°1554, de fecha 05 de junio de 1998, para realizar la actividad y/o giro de “TALLER MECÁNICO Y VENTA DE REPUESTOS”, en el local ubicado en Calle Antúnez de Mayolo 253, Urb. El Rosario “A”, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima; el mismo que constituye un acto que cumple con todos los requisitos de validez, de acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 27444. Se tiene que la entidad municipal no realizó la ITSE posterior en el establecimiento del administrado, como tampoco se evidencia que la entidad municipal haya solicitado al administrado alguna información y/o documentación adicional, prorrogas, o imposibilidad de realizar la inspección; por lo tanto, el administrado solicitó el reconocimiento al haber operado el Silencio Administrativo Positivo, el cual señala, que dicha figura se aplica cuando no se haya realizado el ITSE, generando la aprobación automática de las pretensiones del ciudadano, transcurrido el plazo legal que la administración pública tiene para resolver, no siendo necesario que la entidad municipal expida pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho.

Que, con la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE-MPH de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resolvió que era procedente lo peticionado por el administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA con DNI N° 15943635, ya que había operado el Silencio Administrativo Positivo a su favor; así también se DISPONE que la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, ejecute la Visita de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (VISE) conforme al artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-20218-PCM, documento notificado el 30 de abril de 2024, conforme obra en el expediente. Habiéndose realizado el VISE, se hace de conocimiento mediante el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE Posterior, que el establecimiento no cumple con los requisitos mínimos en cuanto a medios de evacuación, tales como pasadizos, escaleras, accesos y salidas, los cuales no se encontraban libres de obstáculos; los cuales tampoco fueron subsanados en el plazo de ley; situación que configura un incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones, lo cual conlleva a una calificación desfavorable. De lo que se concluye que el establecimiento objeto de inspección no mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado; lo cual implica que la licencia de funcionamiento queda afectada, puesto que el establecimiento no ha logrado mantener la inspección de seguridad técnica (ITSE), por lo tanto, el local no cumple con uno de los dos requisitos esenciales para tener la licencia de funcionamiento, esto genera un sustento legal para revocar la licencia de funcionamiento.

Que, siendo así y teniendo en cuenta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°316-2025- MPH-GM de fecha 04 de agosto del 2025, la Gerencia Municipal resuelve dar Inicio al Procedimiento de Revocación de la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE/MPH, de fecha 26 de abril del 2024 y en consecuencia, revocar el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 007164-2024, emitida a favor del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, en el giro comercial de “TALLER MECANICO Y VENTA DE REPUESTOS”, en el establecimiento comercial ubicado en la CALLE ANTUNEZ DE MAYOLO N° 253, URB. EL ROSARIO “A”, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, región Lima; al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 241° del T.U.O. de la Ley N° 27444, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones para la emisión de la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE/MPH, según lo aseverado en el Informe N°028-2024-MFRR-SGLC/MPH e Informe N°213-2025-SGLC-GDE/MPH, concluye que el establecimiento comercial no cumple con mantener las condiciones de seguridad en edificaciones; resolución notificada en la fecha del 04 de septiembre de 2025, según obra en la constancia de notificación; sin embargo, en el plazo de ley no se ha presentado descargo y/o medio impugnatorio en contra del Inicio del Procedimiento de Revocación, ni a la fecha se registra la existencia de algún acto administrativo contundente a la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuara.gov.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: ZKJGGJD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

obtención de un nuevo ITSE, por lo que, al no haberse configurado controversia jurídica ni técnica que amerite pronunciamiento adicional, corresponde proseguir con el procedimiento conforme a ley.

Que, en ese contexto, si el establecimiento “TALLER MECANICO Y VENTA DE REPUESTOS”, del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, no mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado ITSE, exigido como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento; ello conforme a la Visita de Inspección de Seguridad de Edificaciones – VISE aplicado, del plazo de ley concedido para la subsanación de las observaciones encontradas, el administrado incumplió con las normativas de seguridad; por lo tanto, al no existir ningún trámite de renovación o solicitud de un nuevo Certificado ITSE y/o licencia de funcionamiento, y así como tampoco impugnación contra el inicio del procedimiento de revocación; corresponde FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN del Certificado ITSE, debido a que ha desaparecido las condiciones que originalmente permitieron la emisión de la licencia de funcionamiento, como el cumplimiento de los requisitos de seguridad, justificando con ello la revocación del acto administrativo, siempre con efectos a futuro. La revocación se aplica como una forma de mantener la legalidad y la seguridad, especialmente si la operación del establecimiento ya no se ajusta a las condiciones que permitieron su funcionamiento.

Que, cabe señalar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el cual, tratándose de edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, se encuentra sujeto a aprobación automática, requiriéndose, entre otros, la presentación de la Declaración Jurada prevista en el literal c) del artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 28976.

Que, asimismo, los establecimientos clasificados con riesgo bajo o medio requieren de una ITSE posterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de la resolución correspondiente y, de ser el caso, del Certificado de ITSE.

Que, la revocación de actos administrativos procede con efectos a futuro cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones legalmente exigidas para su otorgamiento, cuya permanencia resulta indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, de conformidad con el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la LPAG.

Que, conforme a lo expuesto, mediante Informe Legal N°000010-2026-OGAJ-MPH, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que corresponde FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE/MPH, de fecha 26 de abril del 2024 y en consecuencia revocar el **Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 007164-2024**, emitida a favor del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, en el giro comercial de “TALLER MECANICO Y VENTA DE REPUESTOS”, en el establecimiento comercial ubicado en la CALLE ANTUNEZ DE MAYOLO N° 253, URB. EL ROSARIO “A”, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, región Lima; al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 241° del T.U.O. de la Ley N° 27444, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones para la emisión de la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE/MPH, según lo aseverado en el Informe N°028-2024- MFRR-SGLC/MPH e Informe N°213-2025-SGLC-GDE/MPH, que concluyen que el establecimiento comercial no cumple con mantener las condiciones de seguridad en edificaciones.

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: **ZKJGGJD**

Página 7 | 8

www.munihuaral.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **REVOCAR** el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 7164-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, y la Resolución Gerencial N°015-2024-GDE-MPH, emitida a favor del administrado ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, para realizar la actividad y/o giro de “TALLER MECANICO Y VENTA DE REPUESTOS”, en el establecimiento comercial ubicado en CALLE ANTUNEZ DE MAYOLO N°253 URB. ROSARIO A, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la LPAG, debido a que sobrevino la desaparición de una de las condiciones de seguridad en edificaciones, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FINALIZAR** el procedimiento de REVOCACIÓN del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 7164-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, iniciado con Resolución de Gerencia Municipal N°316-2025-MPH-GM de fecha 04 de agosto del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Licencias y Comercio, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastre, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a don ROYFER ALMEDO ORIA PADILLA, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
GERENTE MUNICIPAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>
Clave: **ZKJGGJD**